

*afe*



RR.PP- 25/27

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

*Expediente 7558-2º*

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º *1663-40* instruida contra *Luis Esteban Macipe y otro*

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de *Beaul* rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza *15 de Noviembre* de 1947.

EL *Benito Fues*  
*Cajunum San Juan*



*Presidente de la Audiencia Provincial*  
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

DON *Rafael* *fraudmontague* Sargento de Infantería Secretario  
 nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el pro-  
 cedimiento sumarísimo ordinario N.º 1663-40 instruido contra JOSE ESTEBAN  
 MACIPE y otro y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de  
 sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial DON *Cipriano*

*Sauy Lbáica*

CERTIFICO: Que a los rollos que se indicarán obran las actuaciones judicia-  
 les que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 70 obra Decreto Auditorial.-Excmo Sr. Estudiados los hechos recogidos en  
 el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 1663-40 el Fiscal Jurídico Militar  
 formuló contra los procesados la calificación provisional que previene el  
 artículo 542 en relación con el 606 del Código de Justicia Militar. Acredi-  
 tado que el procesado JOSE ESTEBAN MACIPE de 64 años de edad natural y  
 vecino de Arino (Teruel), de significación izquierdista antes del Glorioso  
 Movimiento Nacional una vez iniciada éste se arrolló a la C.N.T. mostrando  
 gran entusiasmo por la causa roja y huyendo a zona roja en Marzo de 1.938  
 ante el avance Nacional. Buena conducta, y que el procesado MANUEL ESTEBAN  
 MACIPE; de 36 años de edad natural y vecino de Arino (Teruel), arrollado antes  
 y después del Alzamiento a la C.N.T. siendo gran propagandista de dichas  
 ideas ante el avance Nacional huyó a Barcelona permaneciendo en dicha  
 Capital hasta el final de la campaña Buena conducta; pidió se les impusiera  
 como autores de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del  
 Código de Justicia Militar con las atenuantes de escasa peligrosidad y nula  
 trascendencia de los hechos a la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias  
 legales debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS de  
 prisión menor. Dada lectura de los presentes cargos a los procesados asis-  
 tidos de su defensor mostraron su conformidad.- Vistos los artículos cita-  
 dos y el 500. las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1.941 así como  
 el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940.  
 sería procedente que V.E. impusiera a JOSE ESTEBAN MACIPE Y MANUEL ESTEBAN  
 MACIPE la pena de cuatro años de prisión menor para cada uno de ellos que  
 conservarán la accesorias de inhabilitación absoluta siendoles de abono la  
 prisión preventiva sufrida.- Caso de conformidad volverá el procedimiento al  
 Sr. Juez de Ejecuciones de ésta Plaza que bien notificará a los procesados  
 la resolución recaída deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución  
 de sentencias y liquidará la condena que antecede practicadas estas y  
 demás diligencias de ejecución pertinentes elevará en consulta.-V.E. no  
 obstante resolverá.- Zaragoza a 27 de Octubre de 1.942. El Auditor.- Fle-  
 gible.- Firmado rubricado y sellado.-

Al 71.- En Zaragoza a 30 de Octubre de 1.942. De conformidad con el anterior  
 dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos rollo que debo conde-  
 nar y condena a los procesados JOSE ESTEBAN MACIPE Y MANUEL ESTEBAN MACIPE  
 como autores de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de CUATRO AÑOS  
 de prisión menor conservando las accesorias legales de inhabilitación abso-  
 luta siendoles de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva  
 sufrida por razón de ésta Causa y sin que haya lugar a declaración de res-  
 ponsabilidades con las que se estará conforme a lo dispuesto en la Ley  
 de nueve de Febrero de 1.939.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de  
 ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General  
 rubricado.- Monasterio.-

y para que conste y a efectos de su remisión a *La Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de or-  
 den y visado por S.S. en Zaragoza a *veintinueve* de *Noviembre*  
 de mil novecientos cuarenta y dos.

V. - B. -  
*Sauy Lbáica*

*Rafael*